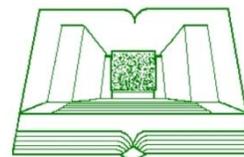


SPE-ISS-17-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Estudio comparativo de la protesta de los funcionarios públicos

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Lic. Margarita Alvarez Romero
Asistente de Investigador Parlamentario

Diciembre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. Introducción	1
II. Concepto	2
III. Estudio comparativo de la protesta de los funcionarios públicos	5
México	5
Estados Unidos de América	5
Argentina	5
Colombia	6
Costa Rica	7
El Salvador	7
Guatemala	7
Honduras	8
Nicaragua	8
Paraguay	9
Puerto Rico	10
República Dominicana	10
Alemania	10
Austria	11
Bélgica	11
Chipre	12
Grecia	13
Hungría	14
Italia	14
IV. Datos relevantes	15
V. Conclusiones	18
VI. Fuentes consultadas	19

I. Introducción

Al momento de darse el cambio de poderes en el interior de los Estados, se realiza generalmente el cambio de los funcionarios públicos, por lo que se hace indispensable que al momento de tomar posesión de su cargo, lleven a cabo una protesta o juramento.

La realización de este acto se lleva a cabo ante diferentes órganos de gobierno, ya que la forma de organización de cada uno es distinta, además depende del funcionario de que se trate.

La protesta de los funcionarios públicos resulta ser un acto solemne en el que éstos se comprometen dentro de su cargo a cumplir con la Constitución y las leyes de su país, actuando en todo momento por el bienestar de su pueblo.

De esta forma, la protesta o juramento de los funcionarios públicos lleva consigo cierto grado de solemnidad, se realiza en los distintos órganos del Estado, quienes en cierto sentido son los encargados de velar por el buen comportamiento de los servidores públicos.

Esta figura adquiere mayor relevancia si nos enfocamos a que en la mayoría de los Estados está establecida en la Ley Suprema.

Es interesante conocer cómo se realiza la protesta de los funcionarios públicos para poder analizar la diferencia que existe con la protesta del Poder Ejecutivo¹ y por lo tanto, reconocer las implicaciones jurídicas y políticas de cada una.

Por otra parte, el hecho de que esta figura jurídica se realice en la gran mayoría de los Estados, nos permite reconocer la importancia que adquiere para la población de cada Nación.

¹ Cabe mencionar que se realizó un estudio comparativo de la protesta del Poder Ejecutivo (SPE-ISS-16-06).

II. Concepto

En el Derecho Constitucional de la mayoría de los Estados se establece el protocolo del acto solemne que hacen los Funcionarios Públicos al tomar posesión de su cargo. Mediante este acto (Protesta) se comprometen a realizar sus funciones siempre en cumplimiento de las leyes y de los intereses de su pueblo.

A esta figura se le han dado diferentes y muy variados nombres dentro de las Constituciones de los Estados, entre ellos están:

- Protesta constitucional;
- Juramento;
- Promesa; y
- Declaración.

Mucho tiene que ver el Sistema Político de cada país en la denominación de esta figura, es determinada principalmente por la forma de gobierno de cada Estado, con su respectiva organización de poderes y la estructura política mediante la cual funcionan sus instituciones.

Existe hoy en día una mayoría de países democráticos, que establecen dentro de su Constitución la toma de protesta de los Funcionarios Públicos y algunos de los países monárquicos la incluyen, siendo éstos la minoría.

Algunos de los Estados tienen un sistema parlamentario, en el que “entraña una de las formas orgánicas del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado y su denominación obedece a la circunstancia de que es el mismo parlamento el organismo de cuyo seno surge la entidad que lo desempeña y que se llama gabinete”.²

En los Estados que tienen un sistema presidencialista, el Poder Ejecutivo reside solamente en una persona, que es electo de manera popular, gobierna por un período determinado, tiene facultades legislativas y nombra a algunos de los Funcionarios Públicos.

Debemos decir, que tanto el parlamentarismo como el presidencialismo están dentro del sistema representativo.

“En un régimen democrático, los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos.”³

Los términos más utilizados por la legislación de los Estados son, Protesta

² BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 732.

³ Ibid. p. 553.

Constitucional, Juramento, Promesa y Declaración.

- **Protesta**

“I. Del latín protestari, declarar en público, atestiguar, protestar contra, de pro-, en público; + testari, ser testigo.

Protestar: declarar el ánimo que uno tiene en orden de ejecutar una cosa”.⁴

- **Juramento**

“I. Juramento, del latín juramentum, del prefijo jurare, que significa jurar y el sufijo amentum, es decir acción de. El vocablo adquiere el significado de declaración solemne que se hace invocado a una deidad. En el idioma español significa:

‘Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo, o en sus criaturas.’

(...)

II. En los diccionarios especializados en materia de términos parlamentarios, el vocablo juramento ha sido descrito así: ‘poner por testigo a Dios, a una persona venerable o respetada o a una cosa, de que la declaración o promesa es verdadera y será sostenida’ (Oxford). ‘Declaración ritual basada en poner por testigo a Dios, a alguna persona reverenciada u objeto, de que, quien la hace, hablará con verdad o mantendrá la promesa o fidelidad’ (Webster).

En el campo específico del derecho parlamentario, con la palabra juramento se designa: "La declaración solemne en nombre de Dios, hecha por el miembro de una Legislatura, antes de tomar su asiento en la Cámara, afirmando su fidelidad a la Constitución y su decisión de defender la soberanía y la integridad del país."⁵

La diferencia que existe en estos conceptos es que la protesta es una sustitución de los juramentos religiosos, se compromete solamente la persona que presta la protesta. El juramento se sustenta en la religión, dependiendo de la que se profesa en cada uno de los Estados. La persona que lo hace, se compromete a poner en práctica los mandatos ya establecidos en nombre de una divinidad, pues ésta representa lo más importante y sagrado, por lo que, otorga una garantía mayor al cumplimiento del compromiso adquirido.

- **Promesa**

“1 Acción de prometer: hacer una promesa; cumplir una promesa; incumplir una promesa; quebrantar una promesa.

⁴ <http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/a.htm>

⁵ Idem.

2 Ofrecimiento solemne que hace una persona de cumplir con rectitud y fidelidad un determinado deber, empleando para ello una fórmula fija: el nuevo presidente juró su cargo con la mano sobre una Biblia.

...⁶

• Declaración

“1 Aseveración o exposición que se hace públicamente: Declaración Universal de los Derechos Humanos; al ser preguntado acerca del descubrimiento de los últimos fraudes bancarios contestó que no merecía la pena hacer ninguna declaración; los Doce aceptaron el ofrecimiento de la URSS de realizar una declaración conjunta sobre la crisis del Golfo.

2 Exposición que, bajo juramento, realiza un testigo o un perito ante un juez u otra autoridad acerca de lo que sabe sobre un asunto, o exposición que sin juramento realiza un reo: las declaraciones de los funcionarios están encaminadas a esclarecer las circunstancias en las que se enajenaron esos terrenos.

3 Manifestación oficial ante la administración pública de los bienes que se poseen para pagar los impuestos correspondientes: declaración del impuesto sobre la renta.

...⁷

⁶ <http://www.diccionarios.com/consultas.php>

⁷ Idem.

III. Estudio comparativo de la protesta de los funcionarios públicos

Estado México

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Artículo 128

Contenido Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Estado Estados Unidos de América

Constitución Constitución de los Estados Unidos de América

Artículo Artículo 6, Párrafo 3

Contenido 3. Los Senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las distintas legislaturas locales y todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán mediante juramento o protesta a sostener esta Constitución; pero nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos.

Artículo Artículo1, Tercera Sección

Contenido 6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Estado Argentina

Constitución La Constitución de la Nación Argentina

Artículo Artículo 67

Contenido Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Artículo Artículo 112

Contenido En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.

Estado Colombia

Constitución Constitución Política de Colombia

Artículo Artículo 122

Contenido No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Estado Costa Rica

Constitución Constitución Política de la República de Costa Rica

Artículo Artículo 194

Contenido El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución es el siguiente:

"-¿ Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?
-Sí, juro-
-Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden".

Estado El Salvador

Constitución Constitución Política de la República de El Salvador

Artículo Artículo 235

Contenido Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.

Estado Guatemala

Constitución Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo Artículo 154

Contenido Función pública; sujeción a la ley.

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Estado	Honduras
Constitución	Constitución de la República de Honduras
Artículo	Artículo 205
Contenido	Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 5. Incorporar a sus miembros con vista de las credenciales y recibirles la promesa constitucional;
Artículo	Artículo 206
Contenido	Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto la de recibir la promesa constitucional a los altos funcionarios del gobierno, de acuerdo con esta Constitución.
Estado	Nicaragua
Constitución	Constitución Política de Nicaragua
Artículo	Artículo 137
Contenido	Los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán la promesa de ley ante el Presidente del Consejo Supremo Electoral. La Asamblea Nacional será instalada por el Consejo Supremo Electoral.
Artículo	Artículo 163
Contenido	La Corte Suprema de Justicia estará integrada por dieciséis magistrados electos por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años.

La Corte Suprema de Justicia se integrará en Salas, cuya organización e integración se acordará entre los mismos magistrados, conforme lo estipula la Ley de la materia. La Corte Plena conocerá y resolverá los recursos de inconstitucionalidad de la ley y los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los Poderes del Estado. La Asamblea Nacional nombrará por cada magistrado a un Conjuez. Estos Conjueces serán llamados a integrar Corte Plena o cualquiera de las Salas, cuando se produjera ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los magistrados.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley, y eligen de entre ellos a su Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos, para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo Artículo 174

Contenido Los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, propietarios y suplentes tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.

Estado Paraguay

Constitución Constitución de la República de Paraguay

Artículo Artículo 188

Contenido DEL JURAMENTO O PROMESA

En el acto de su incorporación a las cámaras, los senadores y diputados prestarán juramento o promesa de desempeñarse debidamente en el cargo y de obrar de conformidad con lo que prescribe esta Constitución.

Ninguna de las cámaras podrá sesionar, deliberar o adoptar decisiones sin la presencia de la mayoría absoluta. Un número menor podrá, sin embargo, compeler a los miembros ausentes a concurrir a las sesiones en los términos que establezca cada Cámara.

Estado Puerto Rico

Constitución Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo Artículo 6 Sección 16

Contenido Todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas prestarán, antes de asumir las funciones de sus cargos, juramento de fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos de América y a la Constitución y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Estado República Dominicana

Constitución Constitución de la República Dominicana

Artículo Artículo 106

Contenido La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido. Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.

Estado Alemania

Constitución Ley Fundamental para la República Federal Alemana

Artículo Artículo 64

Contenido Los Ministros federales serán nombrados y revocados por el Presidente de la Republica o a propuesta del Canciller federal. 2. El Canciller federal y los Ministros federales prestaran, al tomar posesión de sus cargos, el juramento previsto en el artículo 56.

Artículo Artículo 56

Contenido Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Federal prestará ante los miembros reunidos del Parlamento Federal y del Consejo Federal el siguiente Juramento:

"Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar

su bienestar, evitarle daños, guardar y defender la ley fundamental y las leyes de la Federación, cumplir mis deberes escrupulosamente y ser justo con todos. Así me ayude Dios." El juramento puede prestarse también sin invocación religiosa.

Estado	Austria
Constitución	Constitución Federal Austríaca
Artículo	Artículo 72
Contenido	<p>Los miembros del Gobierno federal prestarán juramento ante el Presidente de la República antes de tomar posesión del cargo. Será lícita la añadidura de una fórmula religiosa.</p> <p>2. Las actas de nombramiento (Bestellungsurkunden) del Canciller federal, del Vicecanciller y de los demás Ministros federales serán extendidas por el Presidente federal con la fecha del juramento y refrendadas por el recién nombrado Canciller federal.</p> <p>3. Se aplicarán asimismo por analogía estos preceptos en los casos del artículo 71.</p>

Estado	Bélgica
Constitución	Constitución de Bélgica
Artículo	Artículo 96
Contenido	<p>El Rey nombra y cesa a sus Ministros.</p> <p>El Gobierno federal presentará su dimisión al Rey si la Cámara de Representantes por mayoría absoluta de sus miembros aprobase una moción de desconfianza proponiendo al Rey el nombramiento de un sucesor del Primer Ministro o propusiera al Rey el nombramiento de un sucesor del Primer Ministro dentro de los tres días posteriores al rechazo de una moción de confianza. El Rey nombrará Primer Ministro al sucesor propuesto, que iniciará sus funciones en el momento en que el nuevo Gobierno federal preste juramento.</p>

Estado	Chipre
Constitución	Constitución de la República de Chipre
Artículo	Artículo 59
Contenido	<p>1. Nadie podrá ser nombrado Ministro si no fuere ciudadano de la República y no reuniere los requisitos exigidos para ser candidato en las elecciones a miembros de Cámara de Representantes.</p> <p>2. El cargo de Ministro será incompatible con el de Representante o miembro de una Cámara Comunitaria o miembro de un ayuntamiento, incluyendo el de Alcalde (Mayor) o el de individuo de las Fuerzas Armadas o de seguridad de la República, o con cargos públicos o municipales o, en el caso de un Ministro turco, con el de funcionarios religiosos.</p> <p>A los efectos del presente párrafo la expresión "cargo público" tendrá la misma significación que en el artículo 41.</p> <p>3. Los Ministros desempeñarán el cargo, en lo que se refiere a los Ministros griegos, hasta que dé por finalizadas sus funciones el Presidente de la República, y en el caso de los Ministros turcos, hasta que las dé por terminadas el Vicepresidente de la República.</p> <p>4. La persona nombrada Ministro prestará la siguiente declaración ante el Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de tomar posesión del cargo:</p> <p>"Declaro solemnemente guardar lealtad y respeto a la Constitución y las leyes establecidas al amparo de ella, a la preservación de la independencia y de la integridad territorial de la República de Chipre."</p>
Artículo	Artículo 69
Contenido	<p>Antes de tomar posesión de su cargo en la Cámara de Representantes todo Representante hará en sesión pública de la misma la declaración siguiente:</p> <p>"Declaro solemnemente lealtad y respeto a la Constitución y a las leyes establecidas a su amparo y a la preservación de la independencia e integridad territorial de la República de Chipre."</p>
Artículo	Artículo 100

Contenido Antes de tomar posesión de su cargo en una Cámara Comunitaria, los miembros de la misma harán en sesión pública de la misma la declaración siguiente:

"Declaro solemnemente mi lealtad y respeto a la Constitución y a las leyes establecidas en virtud de ella, a la preservación de la independencia y a la integridad territorial de la República de Chipre."

Estado Grecia

Constitución Constitución de Grecia

Artículo Artículo 59

Contenido Antes de entrar en funciones, los diputados prestarán en el palacio de la Cámara de Diputados y en sesión pública el siguiente juramento:

"JURO en nombre de la Santísima Trinidad Consustancial e Indivisible guardar fidelidad a la Patria y al régimen democrático, obedecer a la Constitución y a las leyes y cumplir con toda conciencia mis obligaciones."

2. Los diputados pertenecientes a otra religión o confesión prestarán juramento según la fórmula de su propia religión o confesión.

3. Los que hayan sido proclamados diputados durante los períodos de vacaciones de la Cámara prestaran juramento ante la Sección que se halle en funciones.

Artículo Artículo 84

Contenido Gobierno deberá gozar de la confianza de la Cámara. En los quince días siguientes a la prestación de juramento por el Primer Ministro, el Gobierno vendrá obligado a pedir a la Cámara un voto de confianza y podrá hacerlo asimismo en cualquier otro momento. Si en el momento de constituirse el Gobierno estuviesen interrumpidos los trabajos de la Cámara, esta será convocada dentro de los quince días siguientes con el fin de que se pronuncie sobre la cuestión de confianza.

Estado	Hungría
Constitución	Constitución de la República Húngara
Artículo	Artículo 33
Contenido	<ol style="list-style-type: none">1. El Gobierno consta de: a) el Presidente del Gobierno y b) los Ministros.2. El Presidente del Gobierno nombrará al Ministro que le sustituirá.3. El Presidente del Gobierno será elegido, previa propuesta del Presidente de la República, por los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional decidirá, a la vez, sobre la elección del Presidente del Gobierno y sobre la aceptación del programa del Gobierno.4. Los Ministros serán nombrados y separados, a propuesta del Presidente del Gobierno, por el Presidente de la República.5. El Gobierno se constituirá con el nombramiento de los Ministros. Los miembros del Gobierno, después de constituirse el Gobierno, jurarán su cargo ante la Asamblea Nacional.

Estado	Italia
Constitución	Constitución de la República Italiana
Artículo	Artículo 93
Contenido	El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros prestarán juramento, antes de asumir sus funciones, ante el Presidente de la República.

IV. Datos relevantes

La Protesta de los funcionarios públicos se establece en la Constitución de la mayoría de los Estados, aún cuando se maneja de manera diferente en cada uno de ellos.

Hemos visto que existen diferentes conceptos para esta figura, sin embargo, el que más destaca en nuestro estudio por ser la mayoría de Estados la que lo utiliza es el de juramento.

No en todos los países la ley establece que los funcionarios públicos están obligados a prestar juramento, además en muchos otros se estipula que son los Ministros, los Diputados, los miembros del Congreso, los miembros del Gobierno, el Canciller o bien, los ministros federales, quienes deben hacer el juramento para poder tomar posesión de su cargo.

Debido a la forma de gobierno de cada uno de los Estados estudiados, la toma de protesta de los funcionarios públicos, debe hacerse ante diferentes órganos, entre los que destacan el Presidente de la República, el Vicepresidente, el Congreso, el Poder Legislativo la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional o bien el Presidente del Consejo Supremo Electoral.

La protesta o juramento puede o no ser de manera pública, en ninguna de las Constituciones de los Estados estudiados se hace referencia al respecto, lo que sí es de suma importancia, es que se realice ante el órgano competente para que éste determine y evalúe el desempeño de los funcionarios y pueda en determinado momento ejercer sus facultades para destituir de su cargo a los mismos y nombrar a otros.

En los casos de los miembros del Poder Legislativo, que son electos por el pueblo a través del voto, en algunos Estados como Nicaragua, la promesa de ley de los Diputados se realiza ante el Presidente del Consejo Supremo Electoral.

Por otra parte, el juramento o promesa que realizan los funcionarios públicos se distingue de la que realiza el Poder Ejecutivo ya que en ésta última, son más los Estados que establecen el uso de una frase religiosa en el texto del juramento, en tanto que, en lo establecido para los funcionarios públicos son menos los Estados que lo establecen como un requisito fundamental. Tal vez debido a la importancia de cada caso, y de acuerdo con la solemnidad que cada acto requiere.

En casi todos los casos se establece que la protesta o juramento que hacen los funcionarios públicos al momento de tomar posesión de su cargo, se refiere a guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen en todo momento para cumplir con las responsabilidades de su cargo.

En algunos Estados se realiza la protesta o juramento de los funcionarios públicos

solamente en la práctica, pues no se encuentra establecida en sus legislaciones, tal es el caso de:

- Brasil,
- Chile,
- Perú,
- Venezuela,
- Rusia, y
- Austria.

En nuestro estudio, los Estados que establecen a la Toma de Protesta, son:

- México,
- Estados Unidos, y
- El Salvador.

Los Estados que estipulan al Juramento, son:

- Estados Unidos,
- Argentina,
- Colombia,
- Costa Rica,
- Guatemala,
- Paraguay,
- Puerto Rico,
- República Dominicana,
- Alemania,
- Austria,
- Bélgica,
- Grecia,
- Hungría, e
- Italia.

El país que establece a esta figura como Declaración solemne, es:

- Chipre.

Y los que la contemplan como promesa son:

- Honduras y
- Nicaragua.

En nuestro país, la toma de protesta de los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores se lleva a cabo de la forma siguiente:

“el Presidente de la Primera Mesa Directiva de la Legislatura, luego de pedir a aquellos que se pongan de pie, rinde por sí mismo su protesta de ley y posteriormente pregunta a los demás: Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (o de Senador) a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados (o de la Cámara de Senadores) del H. Congreso de la Unión, que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? Los Diputados o los Senadores puestos de pie, deben responder: Sí, Protesto. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, concluye: ‘Si así no lo hicieris que la nación os lo demande’”⁸.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación protestan de la siguiente forma:

“Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”
Ministro: “Sí, protesto”.

Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal”.⁹

⁸ <http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/a.htm>

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 97, párrafo 6.

V. Conclusiones

La protesta o juramento de los funcionarios públicos es una figura con diferentes denominaciones, dependiendo del país al que se haga referencia. Es una figura muy importante para la mayoría de los Estados, y se encuentra establecida en la Constitución de cada uno.

Es un acto solemne con validez jurídica y con gran peso para la ideología de cada nación, pues si los funcionarios públicos no realizan sus actividades conforme a la protesta o juramento, los órganos de gobierno toman las medidas necesarias para sancionarlos.

Es parte fundamental para que los funcionarios públicos puedan tomar posesión de su cargo.

En los Estados estudiados existe una gran diferencia, la protesta o juramento se hace ante órganos diferentes, ya sea ante el Presidente de la República, el Vicepresidente, el Congreso, el Poder Legislativo la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional o bien el Presidente del Consejo Supremo Electoral.

La parte religiosa en el juramento o protesta de los funcionarios públicos no tiene una importancia relevante, es diferente de la que hace el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la importancia de cada uno.

La protesta o juramento garantizan y da mayor importancia al cumplimiento del compromiso que adquieren los funcionarios públicos para hacer cumplir la Constitución de su Estado, las leyes que de ella emanen, para hacer buen uso de su cargo y velar por los intereses de su nación.

Algunos Estados no establecen en su legislación a la toma de protesta, juramento o promesa de los funcionarios públicos aunque en la práctica si se realiza.

VI. Fuentes Consultadas

Bibliografía

BURGOA Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2005.

Cibergrafía

<http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/a.htm>

<http://www.diccionarios.com/consultas.php>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html>

<http://www.analitica.com/bitbliblioteca/EUA/constitucion.asp>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conscol5.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conscos16.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conscub1.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conssal8.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspar4.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/consdom12.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/consnic0.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/consgua4.htm>

<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conshon6.htm>

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/alemania.html#capitulodos

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/austria.html#p1

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/belgica.html

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/chipre.html#p12

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/grecia.html

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/hungria.html

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/italia.html#governacion



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

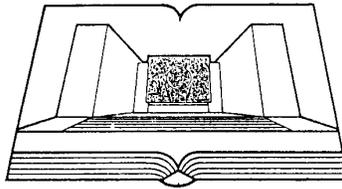
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra